



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2766-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir la extorsión y el homicidio dentro de los delitos que en conjunto configuran la delincuencia organizada. Considerar delito que ameritan prisión preventiva oficiosa, el delito de extorsión.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, en lo que respecta al Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y XII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones XI y XII al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Extorsión, previsto en el artículo 390 del Código Penal Federal;</b></p> <p><b>XII. Homicidio, cuando existan elementos objetivos que impliquen conexidad con los delitos contemplados en esta ley. En estos casos la autoridad correspondiente prevendrá desde luego.</b></p>

<p>...</p>	<p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Segundo. Se adiciona</b> la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p>	<p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Extorsión, previsto en el artículo 390</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las legislaturas de las entidades federativas promoverán las reformas conducentes en la legislación local, conforme a las reformas y adiciones aquí realizadas, dentro de un término de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>